



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### INFORME DE ESTADOS

### CORRESPONDIENTE A: 23 DE FEBRERO DE 2024

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

	<b>RADICACIÓN</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES</b>	<b>FECHA DE PROVIDENCIA</b>
<b>1</b>	2019-00102	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EDINSON CHAVEZ CIFUENTES	22-02-2024
<b>2</b>	2021-00003	DESPACHO COMISORIO	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA (P). EJECUTIVO 2019-00385- 00. DEMANDANTE BANCO COMPARTIR S.A. DEMANDADO MAYERLY PARRA VIDAL. RADICACIÓN INTERNA: 2021-00003-00	22-02-2024
<b>3</b>	2022-00172	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA	NELLY OMAIRA JUAJIBIOY PLAZA Y OTROS contra MARÍA FERNANDA GALVIZ VARGAS	22-02-2024
<b>4</b>	2023-00103	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	PAOLA ANDREA ALARCON MONTEALEGRE contra CHRISTIAN RICARDO CORTEZ RUIZ Y OTRO	22-02-2024

5	2023-00148	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	UTRAHUILCA contra ENNOE BANOL.	22-02-2024
6	2023-00159	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LEYDA PALCO QUIGUANAS	22-02-2024
7	2023-00203	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra PAULA ANDREA MOLINA ZAMBRANO.	22-02-2024
8	2023-00203	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra PAULA ANDREA MOLINA ZAMBRANO.	22-02-2024
9	2023-00250	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	JOSE BENIGNO VARGAS GARZON contra BRASIL ANTONIO ASIS BOLAÑOS	22-02-2024

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23 DE FEBRERO DE 2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

**ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO**

Secretaria

\*\*\* Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís \*\*\*

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 4°



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0243

Puerto Asís, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

Agregar sin consideración la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por cuanto el proceso fue terminado mediante auto del 27 de junio de 2023 por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y cúmplase,**

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 DE FEBRERO DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf47880a1853c605167a975957ee407e7dd79c24c208f0d02fd3e0ebc042d4f9**

Documento generado en 22/02/2024 04:55:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

### **Auto interlocutorio No. 246**

Puerto Asís, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

Ordenar al Inspector de Policía ESTIVEN DANIEL URBANO ANDRADE, que en el término **de dos días** informe si se practicó la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio “RUANATEX”, identificado con número de matrícula mercantil 37417, conforme al despacho Comisorio No. 13 del 26 de octubre de 2021. Se servirá remitir en el mismo término el acta de la diligencia, o explicar los motivos por los cuales no se ha llevado a cabo. **Por secretaría** líbrese y remítase el oficio respectivo dejando constancia en el expediente.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Jueza**

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 23 DE FEBRERO DE 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665fb771480e8e97df40a4066cb65db6debcc898a5692bb4c6712b063a78f522**

Documento generado en 22/02/2024 04:56:05 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No.0242

Puerto Asís, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

Conforme a la solicitud de la parte ejecutante, se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de remate, advirtiéndose que luego de efectuado el control de legalidad de conformidad con lo establecido en el art. 448 del CGP, no se encuentran irregularidades que puedan acarrear nulidad.

Se ordenará al apoderado judicial que allegue antes de la fecha fijada para el remate, certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos.

El aviso y su publicación, lo mismo que la postura, deberán cumplir con el lleno de los requisitos de los artículos 450 y 451 del CGP y de la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, quedando a cargo de la parte interesada la elaboración del aviso a publicarse.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

**1° FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la subasta el día **18 de abril de 2024 a partir de las 3:00 p.m.** El bien inmueble que saldrá a remate, su avalúo, base para licitación y consignación para hacer postura, serán los siguientes:

MATRICULA INMOBILIARIA:	442-42126
DESCRIPCIÓN BIEN:	Inmueble (vivienda unifamiliar) Barrio Luis Carlos Galán Municipio de Puerto Asís, Putumayo Área del terreno: 131,00 M2 Área construida: 120,00 M2
AVALÚO:	\$135.100.000
BASE PARA LICITACIÓN (70%):	\$94.570.000
CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA (40%):	\$54.040.000
CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES	865682042001

**2°** Los interesados deberán remitir sus ofertas digitales de forma legible y debidamente suscritas, **única y exclusivamente** al correo electrónico [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co), **en un solo**

**archivo PDF protegido. La clave del archivo deberá ser suministrada por el postor únicamente a la jueza en el desarrollo de la audiencia virtual (art. 452 del CGP).**

Las posturas deberán hacerse en los términos señalados en el art. 451 y 452 del CGP, esto es: **(I)** dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate, o, **(II)** dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, que para el presente caso, debe ser entre las **03:00 p.m. y las 04:00 p.m. del xx de marzo 2024.**

**3º.** La postura deberá contener como mínimo la siguiente información, conforme a los arts. 451 y 452 del CGP y la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021.

- a. Bien individualizado por el que se pretende hacer postura.
- b. Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- c. El monto por el que se hace postura.
- d. La oferta debe estar suscrita por el interesado. Deberá indicarse el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de él y de su apoderado cuando actúe representado por éste.
- e. Debe allegarse copia del documento de identidad del postor.
- f. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- g. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el art. 451 del CGP.

**Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan estos requisitos (Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021).**

**4º** Es indispensable la participación de los interesados en la audiencia de remate virtual con el fin de que suministren la contraseña del archivo digital que contiene la oferta. En caso de que no se presente el postor o no suministre la contraseña, se tendrá como no presentada la oferta.

**5º Ordenar a la parte ejecutante** que elabore un listado (aviso) que contenga la información señalada en el Art. 450 del C.G.P. e indique que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual, y que tanto el expediente como el enlace de acceso a la audiencia, se encuentran disponibles para su consulta en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el micro sitio del Juzgado, sección Remates 2024,

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA. NELLY OMAIRA JUAJIBIOY PLAZA Y OTROS contra MARÍA FERNANDA GALVIZ VARGAS RAD. 865684003001-2022-00172-00  
en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-puerto-asis/161>.

El listado deberá publicarse por una sola vez en una radiodifusora local, un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

**6° Ordenar a la parte ejecutante** que con la debida antelación remita al correo electrónico [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co), **de manera legible en formato PDF**, constancia expedida por la radiodifusora local sobre la publicación del anuncio de remate, en la que se indique expresamente la fecha en que se hizo la publicación y el texto al que se dio lectura (Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021), así mismo, deberá allegarse certificado de tradición actualizado del inmueble a rematar.

**7°** El remate se llevará a cabo por medio de la plataforma Lifesize a través del enlace que se encuentra publicado en el micrositio del juzgado, sección remates 2024.

**8° Por secretaría** ofíciase a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS para que se sirva remitir antes de la fecha de remate, liquidación de los valores adeudados por concepto de impuesto predial del inmueble a rematar.

**Notifíquese y cúmplase,**

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 DE FEBRERO DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3737c55fec542c62b3408f8e684c2702adbf80fc55761ab5ff8765e0375cd6a2**

Documento generado en 22/02/2024 04:56:07 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

### **Auto interlocutorio No. 245**

Puerto Asís, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta días notifique el mandamiento de pago a los demandados, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase.

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**

**Jueza**

Notificado en estado del 23 de febrero de 2024

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98049d866ec961992bcf0cb88b98f7046ef1afc33a14ec3eb1301d8b7361b0c**

Documento generado en 22/02/2024 04:56:10 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0091

Puerto Asís, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

Se allega constancia del envío de la citación y el aviso al demandado (arts. 291 y 292 del CGP) a su correo electrónico. No obstante, como se advirtiera desde el auto inadmisorio y posteriormente en el que libró mandamiento de pago, el apoderado judicial no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8º de la ley 2213 de 2022 en el sentido de indicar que la dirección electrónica informada corresponde a la utilizada por el señor ENNOE BANOL, pese a los requerimientos del despacho. Se agrega a lo anterior, que en la citación remitida, solo se informa al ejecutado de la emisión del auto del 4 de septiembre de 2023 y no del proferido el 10 de octubre posterior, mediante el cual se corrigió el mandamiento de pago.

Como las exigencias indicadas tienen sustento en la normativa en cita y en lo dispuesto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia STC16733-2022, no se tendrán en cuenta las notificaciones practicadas.

En consecuencia se, RESUELVE:

Ordenar a la ejecutante que adelante el trámite de notificación del ejecutado, y en caso de optar por el uso de las TIC, acate lo dispuesto en la normativa y el precedente jurisprudencial citados en la parte motiva.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Jueza**

*Notificado en estado del 23 de febrero de 2024*

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6686c940151f1ee4fbbc46d28357a3985c82653a3d80c1169330933117c3a9**

Documento generado en 22/02/2024 04:56:12 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

**Auto No. 0106**

Puerto Asís, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

Acorde a lo ordenado en auto del 15 de febrero de 2024, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

<b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES</b>	
<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$887.478,00</b>
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$887.478,00</b>

**ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO**  
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 DE FEBRERO DE 2024

*v. p. e*

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21f58282ae8d557a20e23f11a85a5302249260b269305b8552180ebdb34576e8

Documento generado en 22/02/2024 04:56:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0240

Puerto Asís, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

La OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS allega constancia de la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-80184, lo cual se corrobora en las anotaciones No. 06 del certificado de tradición adjunto, en consecuencia, se **RESUELVE**:

COMISIONAR al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, Putumayo, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-80184 de propiedad de la demandada PAULA ANDREA MOLINA ZAMBRANO. El comisionado queda facultado para designar el secuestro de la lista de auxiliares de justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso. **Por secretaría** remítase despacho comisorio adjuntando los documentos pertinentes e indicando el nombre y datos de contacto del apoderado judicial, al correo electrónico [alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co](mailto:alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co) y/o a los dispuestos para tal fin, con copia al apoderado judicial de la ejecutante. DEJAR las constancias correspondientes en el expediente.

**Notifíquese y cúmplase,**

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 DE FEBRERO DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d716e00a53ad35175f95a6c84ae3a17dd02b02f385318aaddea2cc79fe825c0f**

Documento generado en 22/02/2024 04:56:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0239

Puerto Asís, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra PAULA ANDREA MOLINA ZAMBRANO.

#### ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de apoderado judicial solicitó se ordenará a la señora PAULA ANDREA MOLINA ZAMBRANO el pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que, mediante auto del 8 de noviembre de 2023, se libró mandamiento de pago.

La demandada PAULA ANDREA MOLINA ZAMBRANO fue notificada por correo electrónico, a la dirección que, según lo informado por el apoderado judicial de la parte demandante, en términos del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, corresponde al utilizado por la mencionada. Al mensaje, de acuerdo con el certificado de la empresa AMMENSAJES que aporta la parte interesada, se adjuntó la demanda y mandamiento de pago, comunicación remitida el 01 de febrero de 2024, entendiéndose surtida la notificación el 06 de febrero siguiente, conforme a lo preceptuado en la Ley en mención. Ahora bien, dentro del término concedido, el demandado no procedió al pago de las obligaciones ejecutadas, y tampoco formuló excepciones, razón por la cual es del caso emitir decisión de fondo, previas las siguientes:

#### I. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez del título ejecutivo, y en él se halla incorporada una obligación expresa y clara asumida por el deudor de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece,

valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago está ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto.

**SEGUNDO:** LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$1.450.000 a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

**Notifíquese y cúmplase,**

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 DE FEBRERO DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19679547c86c918a87dd3b16c87900f3cca3d94812735c5ce5434c1fa8feddb5

Documento generado en 22/02/2024 04:56:18 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0090

Puerto Asís, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

Acorde a lo ordenado en auto del 15 de febrero de 2024, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

<b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES</b>	
AGENCIAS EN DERECHO	\$400.000,00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$400.000,00</b>

**ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO**  
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 DE FEBRERO DE 2024

*V.P.B*

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 313b62f89dd05e2725582b87b18452dcf88dc921dca0afcecd07516c7f372123

Documento generado en 22/02/2024 04:56:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>